SIAT
SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA
INFORMA
Ref.: 0303/2025

VIGILANCIA ADUANERA

Declaración como profesión de riesgo y aplicación de coeficientes reductores para una jubilación anticipada

Os adjuntamos un escrito dirigido a la Directora General solicitando información sobre los trámites realizados por la Agencia Tributaria a los que se comprometió en la salida de conflicto de 21 de noviembre de 2024. Asimismo, adjuntamos el escrito y propuesta de SIAT sobre la aplicación de coeficientes reductores para una jubilación anticipada y la declaración de Vigilancia Aduanera como profesión de riesgo presentada el 15 de marzo de 2022.

¡¡¡POR LA DECLARACIÓN DE PROFESIÓN DE RIESGO DE VIGILANCIA ADUANERA!!!

¡¡¡POR LA CREACIÓN DE UNA VERDADERA POLICÍA FISCAL EN LA AEAT!!!

¡¡¡MOVILICÉMONOS POR NUESTROS DERECHOS PORQUE ES DE JUSTICIA!!!

Síguenos en Telegram
C/ Lérida, 32-34 - 28020 – Madrid
info@sindicatosiat.com

Síguenos en Twitter
Tel.: 91 583 1245/ 7989
www.sindicatosiat.com

SIAT
SINDICATO INDEPENDIENTE
DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

María Soledad Fernández Doctor
Directora General de la AEAT
c/ Infanta Mercedes, 37 (28020 Madrid)

3 de marzo de 2025

Asunto: Declaración como profesión de riesgo a Vigilancia Aduanera y aplicación de coeficientes reductores para una jubilación anticipada.

Apreciada directora:

El 15 de marzo de 2022, tras la ponencia realizada en el VI Congreso General de SIAT, nos dirigimos a esa Dirección General con una propuesta de negociación AEAT-Sindicatos sobre la aplicación de coeficientes reductores para una jubilación anticipada del personal de Vigilancia Aduanera y el reconocimiento de sus funciones como profesión de riesgo, afín de poder tramitar dicho Acuerdo en el Congreso de los Diputados.

Tanto el régimen de Clases Pasivas como el régimen de la Seguridad Social prevén la posibilidad de anticipar la edad ordinaria de jubilación por las circunstancias excepcionales por el tipo de actividad profesional cuando ésta se considere penosa o peligrosa. En dicha propuesta pusimos como ejemplo a colectivos policiales que ya se encontraban entonces reconocidos, como son: los cuerpos de la Ertzaintza, de Policías Locales, Mossos d'Esquadra, Policía Foral de Navarra o Bomberos.

Desde 2022, SIAT viene reclamando dicha negociación sin que la AEAT haya demostrado ningún tipo de interés en negociar dicha propuesta o sin realizar ningún tipo de solicitud formal a los organismos competentes; que ponga fin, de esta forma, a la injusticia de una edad de jubilación que no tiene en cuenta la edad funcional, la siniestralidad en el sector, la penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo, así como la incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera y los requerimientos exigidos para el desarrollo de las labores que realiza Vigilancia Aduanera.

No obstante, SIAT ha conseguido incluir a Vigilancia Aduanera en una proposición de ley a través de una enmienda en el Senado junto a Policía Nacional y Guardia Civil para dicho reconocimiento y que actualmente sigue, tras casi un año, a la espera de tramitación en el Congreso de los Diputados.

SIAT también se dirigió al Defensor del Pueblo en 2024, quién dictaminó que es la AEAT quién debe solicitarlo formalmente a los organismos competentes.

SIAT lideró la inclusión de este reconocimiento en el acuerdo de salida de conflicto de 21 de noviembre de 2024, donde la AEAT se comprometió a solicitar formalmente a esos organismos competentes la declaración de profesión de riesgo al colectivo de Vigilancia Aduanera.

Por lo expuesto, desde SIAT te solicitamos que nos informes de las gestiones realizadas a tal efecto y que convoques una mesa de negociación AEAT-Sindicatos para negociar los términos de nuestra propuesta de 15 de marzo de 2022.

PD: Te adjuntamos escrito con la propuesta de 15 de marzo de 2022 al anterior Director, actual Presidente de la AEAT y Secretario de Estado de Hacienda.

Atentamente

Manuel Porras Calva
Secretario General de SIAT

C/ Lérida, 32-34 28020 – Madrid Tel.: 91 583 1245/7989
info@sindicatosiat.com www.sindicatosiat.com

SIAT SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

D. Jesús Gascón Catalán
Director General AEAT
C/ Infanta Mercedes 37
28020 Madrid

A 15 de marzo de 2022

Apreciado Director:

La normativa del Régimen General de la Seguridad Social permite que la edad ordinaria de jubilación puede ser rebajada o anticipada en aquellos grupos o actividades profesionales, cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, peligrosa, tóxica o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca, se encuentren en situación de alta o asimilada a la de alta y cumplan los demás requisitos generales exigidos.

Por otro lado, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado establece que por Ley podrán establecerse derechos pasivos distintos de los recogidos en este texto, así como ampliarse, mejorarse, reducirse o alterarse los mismos.

En la actualidad existen diversos colectivos de funcionarios de la Administración a los que se les está aplicando esta jubilación anticipada por razón del grupo o actividad profesional, mediante la aplicación de unos coeficientes reductores, entre estos colectivos se encuentran los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza, de Policías Locales, Mossos d'Esquadra, Policía Foral de Navarra, Bomberos, además, la Policía Nacional está estudiando la aplicación de coeficientes reductores para la jubilación de las Escalas de la Policía Nacional.

En la Agencia Tributaria, existe un colectivo de funcionarios que realiza funciones asimiladas a los colectivos mencionados que son los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos y Escalas del Servicio de Vigilancia Aduanera con destino en la Dirección Adjunta de VA, tanto en los Servicios Centrales como en los Periféricos.

Desde SIAT, consideramos que una jubilación voluntaria anticipada para estos funcionarios y funcionarias a través de coeficientes reductores sería la mejor opción como forma de velar por una eficaz y segura persecución y represión del contrabando y de los delitos a la Hacienda Pública en general.

Por lo expuesto, solicitamos que dé las órdenes precisas para que se convoque la Mesa General AEAT-Sindicatos para consensuar un acuerdo que permita la aplicación de coeficientes reductores en el colectivo de V.A.; y que la Dirección de la Agencia Tributaria proponga al Congreso de los Diputados dicho acuerdo que permita el adelanto de la edad de jubilación de los cuerpos y escalas del Servicio de Vigilancia Aduanera y el reconocimiento de las funciones de estos cuerpos como profesión de riesgo; poniendo fin, de esta forma, a la injusticia de una edad de jubilación que no tiene en cuenta la edad funcional, la siniestralidad en el sector, la penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo, así como la incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera y los requerimientos exigidos para el desarrollo de su labor.

Adjuntamos propuesta de SIAT de aplicación de coeficientes reductores.

Atentamente,

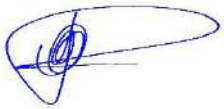

Fdo.: Manuel Porras Calva
Secretario General de SIAT

C/ Lérida, 32-34 28020 – Madrid Tel.: 91 583 1245/7989 Fax: 91 583 11 17
info@sindicatosiat.com www.sindicatosiat.com

PROPUESTA DE SIAT DE COEFICIENTES REDUCTORES PARA UNA JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA APLICABLES A LOS CUERPOS Y ESCALAS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA

SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

PROPUESTA DE SIAT DE COEFICIENTES REDUCTORES PARA UNA JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA APLICABLES A LOS CUERPOS Y ESCALAS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA

1. NECESIDAD DE LA NORMA

En los últimos años, estamos asistiendo a cambios normativos que afectan a la edad de jubilación de todos los trabajadores y trabajadoras en el Estado español. Estas normas tienden a aumentar la edad de jubilación en aras de una muy discutible reducción del gasto público como consecuencia del aumento de esperanza de vida.

Sin embargo, la Seguridad Social establece que la edad ordinaria de jubilación puede ser rebajada o anticipada en aquellos grupos o actividades profesionales, cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, peligrosa, tóxica o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca, se encuentren en situación de alta o asimilada a la de alta y cumplan los demás requisitos generales exigidos.

Es por ello que ciertos colectivos han visto como el legislador les ha posibilitado la aplicación de unos coeficientes reductores con el fin de que puedan jubilarse antes de la edad obligatoria, sin pérdida de retribuciones.

Entre estos colectivos del sector público se encuentran las diferentes policías locales, la Ertzaintza, los Mossos d'Esquadra, Policía Foral de Navarra, bomberos, etc. También, la Policía Nacional está estudiando la posibilidad de aplicar coeficientes reductores a su personal. Además, en el sector privado se encuentra un número indeterminado de colectivos que aplican coeficientes reductores. Los trabajadores de estos colectivos voluntariamente podrían jubilarse antes de la edad voluntaria por aplicación de un coeficiente reductor por año de servicio.

Además, el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, en su artículo 5, contempla la posibilidad de establecer derechos pasivos distintos a los regulados en la propia norma.

Esta jubilación anticipada contribuye a mejorar la situación profesional de estos funcionarios dignificando su servicio, rejuveneciendo los recursos humanos de las administraciones públicas y mejorando la calidad del servicio prestado a la ciudadanía; a su vez, abaratará los costes en materia de personal y supone un aumento de la oferta de empleo público.

El colectivo de Vigilancia Aduanera tiene contemplada la segunda actividad en el punto seis del artículo 56 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; sin embargo, no se ha llevado a cabo su desarrollo como consecuencia de que la Administración quería crear unos puestos de trabajo para este personal disminuyendo sus retribuciones. El Cuerpo Nacional de Policía sí tiene desarrollada la segunda actividad, pero los solicitantes de esta situación administrativa son mínimos motivado porque los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional de Policía que solicitan su pase a la segunda actividad sufren una importante pérdida de retribuciones. Por todo ello, entendemos que, si se llevara a cabo el desarrollo de la segunda actividad en V.A., sucedería lo mismo que en el Cuerpo Nacional de Policía, es decir, los funcionarios de V.A. perderían retribuciones al pasar a la segunda actividad y esta situación administrativa no lograría cumplir el cometido para la que fue creada. También hay que indicar que, desde el año 2011 todos los funcionarios se integran en el Régimen General de la Seguridad Social, y si se le aplicara la segunda actividad también les perjudicaría económicamente en su futura jubilación.

Por ello, consideramos que una jubilación voluntaria anticipada a través de coeficientes reductores sería la mejor opción como forma de velar por una eficaz y segura persecución y represión del contrabando y de los delitos a la Hacienda Pública en general y asimilar a este personal a otros funcionarios con similares funciones.

2. PROPUESTA

- La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y al artículo 28 Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar el coeficiente reductor del 0,30 a los años completos trabajados ocupando un puesto reservado en la relación de puestos de trabajo de la AEAT a los cuerpos y escalas del Servicio de Vigilancia Aduanera.

- La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el párrafo anterior tendrá que ser solicitada por el interesado y en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los cincuenta y cinco años.

- El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.

- Los coeficientes reductores dan derecho a ser aplicados en los períodos de vida administrativa laboral de los funcionarios de los cuerpos y escalas del Servicio de Vigilancia Aduanera, con destino en el ámbito de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera y en sus servicios periféricos, durante el período de tiempo que ocupen un puesto reservado a estos cuerpos y escalas de funcionarios en la relación de puestos de trabajo de la AEAT.

3. MARCO NORMATIVO

Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los *policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local*.

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Disposición adicional vigésima. Coeficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros del *Cuerpo de la Ertzaintza*.

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Disposición adicional vigésima bis. Coeficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de Mossos d'Esquadra.

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Disposición adicional vigésima ter. Coeficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros de la *Policía Foral de Navarra*.

Real Decreto 1311/2007, de 5 de octubre, por el que se establecen nuevos criterios para determinar la pensión de jubilación del *Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar*.

Por otro lado, el artículo 5 del *Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado* establece que solamente por Ley podrán establecerse derechos pasivos distintos de los recogidos en este texto, así como ampliarse, mejorarse, reducirse o alterarse los mismos.

15 de marzo de 2022